



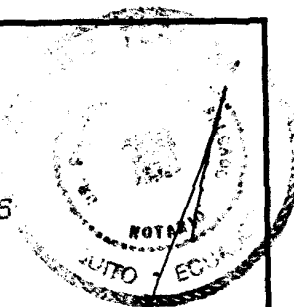
NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NO. DOSCIENTOS OCHO (208)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
EDUARDO DOUSDEBES REPRESENTACIONES
DOUS IMPORT-EXPORT CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL :

S/. 5'000.000,00



DI :

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen los señores: ¹Eduardo Dousdebés Rosseau, de estado civil casado; ²Eduardo Antonio Dousdebés Correa, de estado civil soltero; y ³Andrés Mauricio Dousdebés Correa, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA:

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

COMPARECIENTES: Comparecen en calidad de socios fundadores los señores: Eduardo Dousdebés Rosseau, de estado civil casado; Eduardo Antonio Dousdebés Correa, de estado civil soltero; y, Andrés Mauricio Dousdebés Correa, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada EDUARDO DOUSDEBES REPRESENTACIONES DOUS IMPORT-EXPORT CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDUARDO DOUSDEBES REPRESENTACIONES DOUS IMPORT-EXPORT CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de EDUARDO DOUSDEBES REPRESENTACIONES DOUS IMPORT-EXPORT CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente.



**NOTARIA
TERCERA**

observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal

será la ciudad de Quito, pudiendo establecer

agencias o sucursales en cualquier otro lugar del

país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: La

compra, venta, importación, exportación,

representación, consignación y distribución de:

perfumería, cosméticos, artículos para el hogar y

la oficina; toda clase de productos plásticos para

uso doméstico, industrial y comercial, conservas,

licores, cervezas y vinos; todo tipo de artículos

de limpieza, electrodomésticos; equipos eléctricos

y electrónicos; papelería y útiles escolares,

herramientas y artículos de bazar, materiales y

equipos para la construcción, muebles. Para el

cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá

realizar toda clase de actos civiles y

mercantiles, comerciales, o de servicios y

asesoría, no prohibidos por las leyes como:

celebrar contrato de asociación o cuentas en

participaciones o consorcio de actividades con

personas jurídicas o naturales, nacionales o

extranjeras, para la realización de una actividad

determinada; adquirir acciones, participaciones o

derechos de compañías existentes, o promover la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO SEXTO.- Para que los



**NOTARIA
TERCERA**

socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, observará lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de dicho Artículo. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

económico anual, para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO:

Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en



**NOTARIA
TERCERA**

cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar



NOTARIA
TERCERA

modificaciones al contrato social; h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; i) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y uno de la Ley de Compañías. k) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE - El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo



**NOTARIA
TERCERA**

considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS. - La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

requiera. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO: El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'.000.000.00) , ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:



**NOTARIA
TERCERA**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN 1 AÑO	NRO. PARTIC.
--------	---------------------	-----------------------------------	----------------------------------	-----------------

EDUARDO

DOUDEBES

ROSSEAU	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500
---------	-----------	-----------	-----------	-------

EDUARDO

ANTONIO

DOUDEBES

CORREA	1'250.000	625.000	625.000	1.250
--------	-----------	---------	---------	-------

ANDRES

MAURICIO

DOUDEBES

CORREA	1'250.000	625.000	625.000	1.250
--------	-----------	---------	---------	-------

TOTAL	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000
-------	-----------	-----------	-----------	-------

=====

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltese de manera expresa al doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

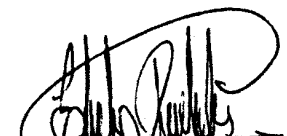
Firmado) doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matricula profesional numero dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leida que les fue a los comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -



Eduardo Doussdebés Rosseau

C.I. 170135084-3

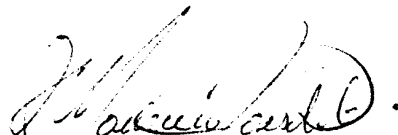
C.VOTAC. 106-276



Eduardo Doussdebés C.

C.I. 170826052-4

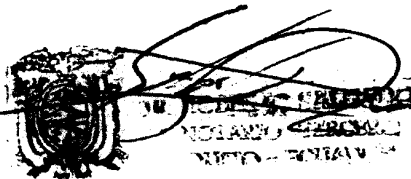
C.VOTAC. 063-070



Andrés Doussdebés Correa

C.I. 170826051-6

C.VOTAC. 063-069





BANCO DEL PACIFICO

0000010

No. 1299816

Cuenta No. 52902

Quito, ENERO 28 DE 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

EDUARDO DOUSDEBES ROSSEAU

1,250,000.00

EDUARDO DOUSDEBES CORREA

625,000.00

ANDRES DOUSDEBES CORREA

625,000.00

2,500,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

EDUARDO DOUSDEBES REPRESENTACIONES DOUS IMPORT-EXPORT CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

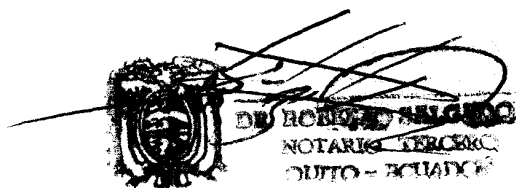
Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

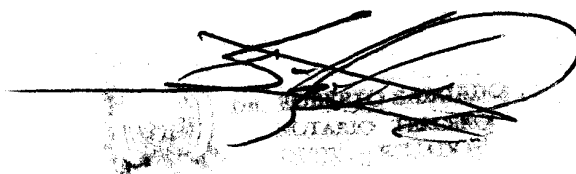
Patricia Medina

Nº 380221

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta T E R C E R A COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a
veintiocho de enero de mil novecientos noventa y
siete.



R A Z O N : Mediante Resolución No. 97.1.1.1.0381,
expedida por el Economista Gilberto Novoa
Montalvo, Intendente de Compañías de Quito,
Encargado, el diecinueve de febrero de mil
novecientos noventa y siete, fue aprobada la
escritura pública de constitución de la Compañía
EDUARDO DOUSDEBES REPRESENTACIONES DOUS
IMPORT-EXPORT CIA. LTDA., otorgada ante mí, el
veintiocho de enero de mil novecientos noventa y
siete. Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito, a veintiuno de febrero
de mil novecientos noventa y siete.



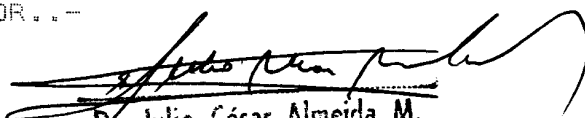


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E) DE 19 DE FEBRERO de 1997, bajo el número 0554 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EDUARDO DOUSDEBES REPRESENTACIONES DOUS IMPORT-EXPORT CIA. LTDA.".- Otorgada el 28 de enero de 1997, ante el Notario TERCERO del cantón Quito Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se fijó un extracto signado con el número 0384.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05525..- Quito, a diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

A.


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

